

Santo Domingo, 8 de Junio de 1878.

Circular á los Cónsules de la República residentes en el extranjero

Señor Cónsul:

El Gobierno ha resuelto se diga á los cónsules de la República residentes en el extranjero lo siguiente:

1º Que está prohibido el embarque de pólvora, plomo y armamentos de cualquier especie para la República, sin previo permiso del cónsul dominicano establecido en el puerto del embarque.

2º Que todo buque que se despache para puertos habilitados de la misma, con carga ó en lastre, debe estar provisto de su patente de sanidad y del correspondiente sobordo.

3º Que los sobordos de buques con carga deben contener, expresada en números y letras, la cantidad de bultos de cada clase que conduzcan, indicándose en la misma forma el total de bultos al pié del sobordo.

4º Que no pueden incluirse en una factura consular más de los efectos que se embarquen para una sola casa ó persona, y con una misma marca, la que se expresará también, así como los números correspondientes, en cada bulto.

5º Que toda persona que se traslade á la República debe traer su pasaporte visado por ese consulado.

6º Que la infracción á cualquiera de estas disposiciones, será penada conforme á la ley.

Todo lo que tengo el honor de comunicar á Ud. para que se sirva publicarlo en esa localidad para su puntual observancia.

Saludo á Ud. con sentimientos de distinguida consideración.—Casimiro N. de Moya.

Núm. 1675.—RESOLUCION de la C. L. aprobando la concesión, fecha 25 de Mayo último, á favor del señor J. P. O'Sullivan. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa, en nombre de la República, en uso de las fa-

(1) V. núm. 1670.

cultades que le acuerda el inciso 33 del artículo 38 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Aprobar, como por la presente aprueba, la concesión en todos sus términos, otorgada por el Gobierno provisional de la República al señor J. P. O'Sullivan, ciudadano de los Estados Unidos del Norte América, sobre líneas telegráficas y cables en comunicación con el submarino.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa en Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Junio de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El presidente, Fernando A. de Meriño.—El secretario Gerardo Bobadilla.

Núm. 1676.—RESOLUCION de la C. L. aprobando la concesión, fecha 1º del corriente mes, á favor del señor Alban Lazoze. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa, en nombre de la República, en uso de las facultades que le acuerda el inciso 33, artículo 38 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Aprobar, como por la presente aprueba, la concesión en todos sus términos, otorgada por el Gobierno provisional de la República, al señor Alban Laroze, ciudadano de la República Francesa, sobre construcción de un puente sobre el río Haina etc., estipulándose además la siguiente cláusula. “Al terminarse las obras de que es objeto este contrato, y antes de que ellas sean puestas al servicio público, serán sometidas á una comisión del Ayuntamiento de Santo Domingo para examinar su construcción y solidez, de conformidad á los planos aprobados.”

Dado en la sala de sus sesiones á los 10 días del mes de Junio de 1878.—El presidente, Fernando A. de Meriño.—El secretario: Gerardo Bobadilla.